

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., doce (12) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021- 00367 - 00** (C. Medidas Cautelares)

Atendiendo lo resuelto en auto de esta misma fecha y conforme a lo dispuesto en el artículo 597 del Código General del Proceso y el artículo 1677 del Código Civil, este Despacho, resuelve:

1.-LEVANTAR la medida cautelar de embargo que pesa sobre el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1760749**.

Por secretaría comuníquese la decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que proceda de conformidad, indicando de forma clara y completa el nombre completo o la razón social de las partes y su número de identificación, una vez levantado el bloqueo que subsiste sobre el folio de matrícula de referencia.

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales la respuesta allegada por la Oficina de instrumentos públicos (pdf 14 C2) que da cuenta del inicio de la actuación administrativa 37/2022, por medio de la cual la entidad en comento busca establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-1760749, a fin de que las partes adopten las medidas que consideren necesarias dentro del proceso.

Córrase traslado por el termino de dos (2) días a la parte ejecutante para que se pronuncie sobre la propuesta realizada por el demandado Mario Ernesto Gómez Ramírez, quien ofrece dar en garantía cualquier otro bien inmueble o el vehículo de placas NBS 437, Marca Audi Q7 modelo 2013 (p. 8 pdf 06 C2). (Parágrafo 599 CGP).

Advirtiéndose a la ejecutante que ante la inembargabilidad del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 50C-1760749 y la duda en la titularidad del demandado Mario Ernesto Gómez Ramírez sobre el inmueble embargado (pdf 14 C2) esta dependencia judicial encuentra sustento suficiente para proceder de oficio con el levantamiento de la medida cautelar (Num. 7 Art. 597 CGP- Art. 1677 CC).

En caso de no aceptación de la propuesta aludida, ingrese el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (5),

Estado No.39 del 13/09/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28187f392f55dff099ea70b5f2c740ba45bbdff666b71630a934bb36e7b61a7**

Documento generado en 12/09/2022 07:48:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**